



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3938

15/11/2016

8323

AUTOR/A: SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS); HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que al interno de referencia se le impuso una sanción de 30 días de privación de paseos y actos recreativos comunes por la comisión de una falta grave del artículo 109.h del Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, y que sigue vigente respecto de los artículos 108 a 111.

Se trata de una sanción impuesta por haber solicitado una comunicación con dos amigos, ocultando su condición de periodistas que lo que pretendían era realizar una entrevista profesional.

Cabe señalar que, existe un procedimiento específico, regulado en el artículo 49.5 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/96, de 9 de febrero por el que mediante instancia por escrito a la Dirección del Centro, el interno puede solicitar una entrevista especificando el profesional con el que la solicita.

En este sentido, la normativa penitenciaria es plenamente acorde a las Reglas Penitenciarias Europeas (artículo 24.12).

Por último, es importante señalar que desde 2011 hasta la actualidad sólo ha existido en el año 2013 una petición formal de entrevista por parte de un medio de comunicación.

Madrid, 13 de enero de 2017